



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Rad. 2019-00266

Dentro de este proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SANDRA ESPERANZA AUNTA ARIAS, radicado 2019-00266, en providencia emitida el 25 de noviembre pasado, le fue impuesto al apoderado judicial Dr. LUIS ENRIQUE MENDOZA SANABRIA y a su representada la demandada SANDRA ESPERANZA AUNTA ARIAS, la multa de (5) SMLMV, por su inasistencia injustificada a la audiencia oral programada en el diligenciamiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Dentro del término de los 3 días otorgados ha presentado escrito con el propósito de justificar su inasistencia, en el cual indica que el día 24 de noviembre pasado siendo las 11.12 a.m. recibió un correo electrónico donde evidencia que la celebración de la audiencia será el día 25 de noviembre de 2020 a las 2 p.m. hecho a lo cual confirmó asistencia según lo indica el correo junto con el link para el ingreso a la plataforma donde se celebra dicha audiencia, de la cual adjunta imagen. Que siendo la hora y fecha indicada en el correo, junto con su poderdante realizó la conexión en la plataforma indicada, y se encontraba el señor Jesús Sena. Que se comunicó con el despacho vía telefónica obteniendo respuesta que la audiencia se había celebrado a las 9.00 a.m. de este mismo día, por lo que procedió a enviar un correo a la dirección de este Juzgado manifestando que el correo enviado desde el centro de servicios audiencias virtuales se indicaba que la hora de realización de la misma a las 2.00 pm.

Remata manifestando el interés de realizar de la parte ejecutada de buscar un arreglo con la entidad demandante, se proteja el debido proceso y se excuse la inasistencia a la audiencia inicial (sic), por lo que se presentó una confusión a la hora llevando a provocar la posible inasistencia.

Analizada la solicitud y sus anexos se encuentra que este Despacho comunicó en un mismo momento a todas las partes intervinientes enviando la invitación a través de MICROSOFT TEAMS el día 24 de noviembre para la audiencia oral en la fecha y hora programada en auto del 26 de octubre de 2020, esto es para el día 25 de noviembre de 2020 a partir de las 9.00 a.m., y prueba de ello es la asistencia de la parte ejecutante y las constancias secretariales.

Ahora bien, remitidos a los anexos (pantallazos) que el apoderado de la parte ejecutada adjunta, allí se deduce que el correo luisenriquemendozasanabria@gmail.com, allí tiene una programación horaria relacionada con el tiempo (UTC) término o medición del tiempo correspondiente al universal coordinado, consultada la fuente (https://es.wikipedia.org/wiki/Tiempo_universal_coordinado), horario que difiere en 5 horas del horario colombiano, por esta razón le aumentó

en 5 horas la diferencia con la hora colombiana programada para la realización de la audiencia oral y de ahí se deriva la inasistencia, se demuestra la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, lo que hace procedente la aceptación y la consecuente exoneración de la sanción pecuniaria a ellas impuesta.

Por otra parte y en atención a la solicitud de un arreglo extraprocesal que hace la Ejecutada a la Entidad Bancaria, esta propuesta debe formularla directamente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de los canales dispuestos para ello, ya que el presente asunto se definió en la sentencia que se profirió el pasado 25 de noviembre del año en curso.

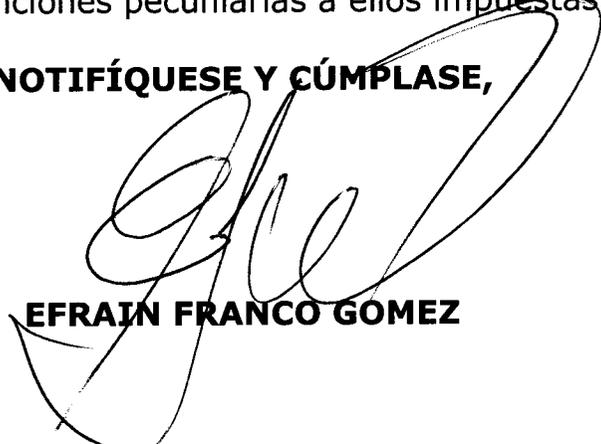
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE :

ACEPTAR las excusas presentadas por el Abogado Dr. LUIS ENRIQUE MENDOZA SANABRIA y de su poderdante SANDRA ESPERANZA AUNTA ARIAS, para justificar la inasistencia a la audiencia programada dentro del presente proceso radicado 2019-00266, en consecuencia quedan exonerados de las sanciones pecuniarias a ellos impuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ